## INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

### REGLAMENTO PARA EL PAGO DEL INCENTIVO A PERSONAS TRABAJADORAS DEL INA QUE LABORAN EN CONDICIONES DE PELIGROSIDAD

#### CAPÍTULO I

**Disposiciones generales**

Artículo 1º—El presente Reglamento tiene por objetivo regular la aplicación del pago del incentivo salarial por peligrosidad establecido en el artículo 38 de la Convención Colectiva, suscrita ente el Instituto Nacional de Aprendizaje y el Sindicato de Trabajadores del INA-SITRAINA el doce de agosto del dos mil nueve, homologada por el Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante la resolución DRT-346-2010 de las diez horas del primero de setiembre del dos mil diez.

Artículo 2º—El Instituto Nacional de Aprendizaje pagará a las personas funcionarias -independientemente del régimen por el cual se encuentren nombradas-, el incentivo salarial por peligrosidad consiste en un 5% del salario base mensual, en los casos que realicen actividades consideradas como peligrosas o de riesgo a la integridad física, según las disposiciones que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 3º—Para efectos del reconocimiento del incentivo salarial por peligrosidad, se define como actividad o tarea peligrosa, aquella que realiza la persona funcionaria del INA en la cual expone su salud física a un nivel de riesgo mayor de lo habitual, por causa de la atención a personas, de laborar en lugares inseguros, manipulación de equipo u objetos, sustancias, animales u otros elementos, donde a pesar de la aplicación de medidas de seguridad, podría contraer enfermedades incapacitantes, infectocontagiosas, cancerígenas y otras similares que incluso pueden llegar a ser letales.

Se considerarán actividades peligrosas entre otras que determine la Unidad de Recursos Humanos: las desarrolladas en bodegas, el traslado físico de gran cantidad de activos o documentos, el mantenimiento de instalaciones, inseminación artificial de semovientes y su manejo, la manipulación de químicos o insumos peligrosos como los utilizados en laboratorios de fitoprotección, líneas eléctricas de alta tensión y la atención a personas privadas de libertad.

No se considerarán para los efectos de este reglamento, aquellas condiciones cuya peligrosidad sean consecuencia del desacato a las normas de seguridad e higiene ocupacional, requeridas para el desarrollo de las actividades que ejecuta la persona trabajadora.

Artículo 4º—La Unidad de Recursos Humanos del INA será la responsable de determinar mediante estudio técnico la naturaleza peligrosa de las actividades que se clasificarán como tales, considerando las posibles consecuencias para la salud o vida de las personas trabajadoras que las ejecutan.

La Unidad de Recursos Humanos elevará los procedimientos y formularios respectivos en el Sistema de Información de la Calidad (SICA) en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*.

#### CAPÍTULO II

**Del procedimiento y forma de pago del incentivo por peligrosidad**

Artículo 5º—La persona trabajadora del INA interesada en el reconocimiento del pago por peligrosidad, podrá presentar a su Jefatura inmediata la respectiva solicitud por escrito indicando claramente las razones por las cuales considera que la actividad que realiza es peligrosa, quien en término de 5 días hábiles elevará la solicitud ante la Unidad de Recursos Humanos, quien a su vez emitirá la respectiva resolución, debidamente razonada en un plazo no mayor de 30 días naturales.

Artículo 6º—Una vez notificada la autorización del pago del incentivo por peligrosidad, la Unidad de Recursos Humanos aplicará el reconocimiento de dicho incentivo salarial en la planilla ordinaria y de manera automática, durante todo el tiempo que perduren las condiciones que justificaron su reconocimiento.

Artículo 7º—Corresponde a los jefes de las personas funcionarias que reciben este incentivo, informar a la Unidad de Recursos Humanos la fecha en que los ocupantes de los puestos afectados dejen de realizar las actividades o tareas consideradas como peligrosas.

La Unidad de Recursos Humanos deberá mantener un control de los puestos, cuyos ocupantes devengan el incentivo.

Artículo 8º—Tratándose de nombramientos por sustitución por motivo de vacaciones, incapacidades, permisos laborales y casos similares de duración determinada, en puestos cuyas actividades ya han sido clasificadas como peligrosas con anterioridad y cuyos titulares reciben el pago del incentivo por peligrosidad, la persona trabajadora sustituta devengará dicho incentivo sin necesidad de ningún trámite adicional, para lo cual la Unidad de Recursos Humanos de oficio gestionará el pago correspondiente, el cual se calculará sobre el salario base de la persona sustituta; consecuentemente se le suspenderá el pago de este incentivo salarial a la persona sustituida.

Artículo 9º—El derecho al pago del incentivo salarial cesará en el momento que las actividades o funciones consideradas como peligrosas dejen de ser ejecutadas por la persona trabajadora o cuando pierdan la condición de peligrosidad, producto de cambios ambientales, tecnológicos y por variaciones en la clasificación de los puestos, según las necesidades institucionales de ahí que este incentivo no constituirá un derecho adquirido para la persona funcionaria. El cese del pago del incentivo por peligrosidad se realizará mediante un acto debidamente razonado emitido por la Unidad de Recursos Humanos, en el cual deberán indicarse los motivos del cese de este reconocimiento de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 10.—Los actos emitidos por la Unidad de Recursos Humanos que denieguen el incentivo por peligrosidad o bien ordenen su cese, podrán ser recurridos mediante los recursos ordinarios en la forma y términos regulados por el Capítulo Primero del Título Octavo de la Ley General de la Administración Pública. El recurso de revocatoria será conocido por la Unidad de Recursos Humanos y el de apelación por la Presidencia Ejecutiva.

#### CAPÍTULO III

**Disposiciones finales**

Artículo 11.—Se aplicarán como normas supletorias todas aquellas establecidas por la Dirección del Servicio Civil en esta materia. En caso de discrepancia o conflicto entre normas, prevalecerán las disposiciones emitidas por la Dirección del Servicio Civil.

Artículo 12.—El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Ana Luz Mata Solís, Jefa.—1 vez.—O. C. Nº 21711.—Solicitud Nº 610-00060.—(IN2012104743).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

El Concejo Municipal mediante acuerdo municipal AC-492-12, adoptado en la sesión ordinaria número 130 del 22 de octubre del 2012, acuerda emitir el siguiente Reglamento para definir Niveles de Adjudicación y Autorización de Compras y Contratos de los Procedimientos de Contratación Administrativa de la Municipalidad de Escazú y según lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, se ordena publicar por única vez este Reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*, de manera definitiva, el cual va a regir a partir de su publicación.

Con fundamento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, los artículos 59.1.2, 103 y 124, 89, 90 y 91 de la Ley General de la Administración Pública, 221 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, 1, 2, 4 inciso a) y 13 inciso c) del Código Municipal.

**Considerando:**

Artículo 1º—Que el artículo 170 de la Constitución Pública, así como, el artículo 4 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos locales.

Artículo 2º—Que el objetivo general de control interno es proteger y conservar el patrimonio institucional, teniendo la responsabilidad legal la Administración, en especial del Jerarca en cooperación con los titulares subordinados, de implementar y ejecutar medidas efectivas para administrar fondos y valores públicos, con acciones que garanticen su cumplimiento, previniendo así el desvío de objetivos y metas propuestas.

Artículo 3º—Que en la Ley de Contratación Administrativa y su respectivo Reglamento, se encuentran establecidos claramente los tipos de procedimientos de contratación administrativa que es posible realizar a esta Municipalidad.

Artículo 4º—Que el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa dispone que "Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales."

Artículo 5º—Que el artículo 221 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa indica: *"Artículo 221.—De la posibilidad de delegación. El máximo Jerarca de la Institución, podrá delegar, la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido u orden de compra, lo anterior, siguiendo al efecto las disposiciones del reglamento interno que se dicte al efecto; dicha designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico, quien deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación administrativa, para poder apartarse de dicho criterio, deberán mediar razones técnicas de igual naturaleza. Dicha delegación se llevará a cabo de conformidad con los alcances de la Ley de Contratación Administrativa; Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y lo señalado por la Ley General de la Administración Pública."*

Artículo 6º—Que en aras de lograr una mayor agilidad y eficiencia en la adquisición de bienes y servicios de la Municipalidad, se evidencia la necesidad de ir adecuando los procedimientos de contratación Administrativa. Por tanto, se establece el siguiente:

## REGLAMENTO PARA DEFINIR NIVELES DE ADJUDICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Artículo 1º—Las instancias competentes para adjudicar los procedimientos de contratación municipales serán las siguientes: Compra Directa el Proveedor(a) Institucional, las Licitaciones Abreviadas el Alcalde Municipal y las Licitaciones Públicas el Concejo Municipal. Dichos actos deberán regirse por las normas y principios establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su respectivo Reglamento.

Artículo 2º—Cada una de la instancias indicadas en el artículo anterior, según su competencia será la autorizada para firmar las órdenes de compra u documento equivalente producto de las contrataciones adjudicadas con excepción de las que sean producto de las Licitaciones Públicas las cuales serán firmadas por el Alcalde Municipal. Asimismo, cada una de esas instancias será la responsable de efectuar el registro respectivo de los procedimientos que le han sido asignados en este Reglamento, en el sistema electrónico de compras que utilice en ese momento la Municipalidad.

Artículo 3º—Los contratos producto de todos los procedimientos de contratación administrativa serán firmados por el Alcalde Municipal, quien de conformidad con el artículo 17 inciso n del Código Municipal, ejerce la representación legal de esta corporación territorial.

Artículo 3º—Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Ana Raquel Parrini Degl Saavedra—1 vez.—(IN2012103692).

## REGLAMENTO PARA OTORGAR AYUDAS TEMPORALES A VECINOS DEL CANTÓN DE ESCAZÚ EN ESTADO DE DESGRACIA O INFORTUNIO

El Concejo Municipal mediante el acuerdo AC-502-12, de la sesión ordinaria 131, Acta 197 del 29 de octubre del 2012, que indica lo siguiente:

**Acuerdo AC-502-12:** "Se acuerda: con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 2, 3, 4 inciso a) y 13 inciso c), 43 y 62 del Código Municipal, se dispone: Primero: reformar los artículos 5, 6 bis y 10 del "*Reglamento para Otorgar Ayudas Temporales a Vecinos del Cantón de Escazú en Estado de Desgracia o Infortunio*", para que en adelante dispongan lo siguiente: Artículo 5: Procedimiento. Las solicitudes de ayuda por desgracia o infortunio de personas y familias de la comunidad de Escazú, serán presentadas ante la Secretaría del Concejo Municipal y se trasladarán a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, para su conocimiento, trámite y recomendación. De considerarlo necesario, la Comisión podrá prevenir al solicitante por una única vez la presentación de los documentos que estime pertinentes. Previo a emitir el dictamen correspondiente, la Comisión deberá solicitar la opinión del Síndico del Distrito respectivo así como dictamen al Asesor Legal del Concejo Municipal sobre la procedencia legal de la solicitud. La Comisión emitirá el dictamen respectivo que trasladará al Concejo, a más tardar ocho días hábiles después de contar con toda la documentación requerida, plazo que podrá extenderse por un período igual, cuando así se requiera. El Concejo comunicará el acuerdo respectivo a la persona titular de la Alcaldía, junto con los documentos que lo acompañan. Esa instancia administrativa ingresará la información de mayor relevancia a una base de datos que será incorporada en el sistema informático de la Institución. Artículo 6° Bis: Que dentro de la definición de desgracia, se incluyen los casos de vecinos y vecinas del cantón que hayan sufrido un menoscabo súbito en su integridad física y que impliquen la dotación de equipo médico, prótesis u otras necesidades, que no puedan ser cubiertas por la seguridad social, ni por el afectado en razón de la condición de desgracia sobrevenida. Artículo 10: El monto de la ayuda no será, en ningún caso, mayor a la suma de dos salarios base, de conformidad con lo establecido en la Ley número 7337. La comisión de Asuntos Sociales gestionará internamente constancia de contenido presupuestario emitida por el correspondiente proceso financiero, segundo: Para los efectos del artículo 43 del Código Municipal se ordena la publicación de estas reformas en el Diario Oficial *La Gaceta* por el plazo de diez días hábiles para la consulta pública no vinculante. Una vez cumplido dicho plazo se ordenará la correspondiente publicación definitiva si fuere del caso. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho para lo de su cargo". Declarado definitivamente aprobado.

Lic. Ana Parrini Degl Saavedra, Secretaria Municipal.—1 vez.—O. C. Nº 32825.—Solicitud Nº 52-0011.—(IN2012103696).

El Concejo Municipal mediante acuerdo municipal AC-492-12, adoptado en la sesión ordinaria número 130 del 22 de octubre del 2012, acuerda emitir el siguiente Reglamento sobre Gastos Fijos y Autorización de Egresos Competencia del Alcalde Municipal y según lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, se ordena publicar por única vez este Reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta* de manera definitiva, el cual va a regir a partir de su publicación.

Con fundamento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, los artículos 59.1.2, 103 y 124, 89, 90 y 91 de la Ley General de la Administración Pública, 221 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; 1, 2, 4 inciso a) y 13 incisos c y e del Código Municipal.

**Considerando:**

Artículo 1º—Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como, el artículo 4 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos locales.

Artículo 2º—Que el objetivo general de control interno es proteger y conservar el patrimonio institucional, teniendo la responsabilidad legal la Administración, en especial del Jerarca en cooperación con los titulares subordinados, de implementar y ejecutar medidas efectivas para administrar fondos y valores públicos, con acciones que garanticen su cumplimiento, previniendo así el desvío de objetivos y metas propuestas.

Artículo 3º—Que es necesario ir adecuando la autorización de los egresos municipales a efectos de agilizar y eficientizar los mismos. Por tanto, se establece el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE GASTOS FIJOS Y AUTORIZACIÓN DE EGRESOS COMPETENCIA DEL ALCALDE MUNICIPAL

Artículo 1º—El Alcalde Municipal podrá comprometer los fondos y bienes de la Municipalidad, determinar gastos fijos, autorizar egresos sin necesidad de previa autorización del Concejo Municipal, cuando tales actos no excedan la suma del cero punto tres por ciento (0,3%) del monto del presupuesto ordinario aprobado al momento de efectuarse el egreso respectivo. A dicho presupuesto ordinario deberán sumarse según corresponda los presupuestos extraordinarios que se aprueben durante el año.

Artículo 2º—Se exceptúa de la aplicación de estas disposiciones la materia producto de la contratación administrativa, la cual se regirá por el Reglamento para definir niveles de adjudicación y autorización de compras y contratos de los procedimientos de contratación administrativa de la Municipalidad de Escazú.

Artículo 3º—Se deroga en su totalidad el Reglamento sobre Gastos Fijos y Adquisición de Bienes y Servicios de competencia del Alcalde Municipal y sus respectivas reformas.

Artículo 4º—Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Ana Raquel Parrini Degl Saavedra—1 vez.—O. C. Nº 32825.—Solicitud Nº 52-0012.—(IN2012103702).

## MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS POPULARES DEL CANTÓN DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de Goicoechea, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4º inciso a), 13, incisos c) y e) y 17, incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, Código Electoral, los reglamentos y disposiciones establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones al respecto, acuerda emitir el siguiente: Reglamento para la Realización de Consultas Populares del cantón de Goicoechea.

CAPÍTULO I

**Definición y objetivos de las consultas**

Artículo 1º—**Consulta Popular**: Se entiende por consulta popular el procedimiento mediante el cual la Municipalidad de Goicoechea somete a consideración de los ciudadanos un determinado asunto, a fin de obtener su opinión.

Artículo 2º—**Plebiscito**: Es la consulta popular mediante la cual los habitantes del Cantón de Goicoechea se pronuncian sobre un asunto de transcendencia regional, o se manifiestan sobre la revocatoria del mandato del Alcalde o (sa) Municipal y/o Vicealcaldes (sas).

Artículo 3º—**Referendo**: Es la consulta popular que tiene por objeto la aprobación, modificación o derogación de un reglamento o disposición municipal de carácter normativo.

Artículo 4º—**Cabildo**: Es la reunión pública del Concejo Municipal y los Concejos Distritales, a la cual los habitantes del cantón son invitados a participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

Artículo 5º—**Objeto de la consulta popular**: La consulta popular puede versar sobre cualquier asunto, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el asunto a resolver sea de competencia municipal.
2. Que el asunto a resolver no tenga un procedimiento debidamente reglado por la ley.
3. Que el resultado de la consulta pueda dar origen a un acto administrativo válido y eficaz de la Autoridad Municipal.

Que la consulta verse sobre un asunto actual y de interés general para los habitantes de la comunidad.

El resultado de la consulta, cuando se trate de plebiscito o referendo, será vinculante para el Municipio.

CAPÍTULO II

**Convocatoria**

Artículo 6º—**Acuerdo de convocatoria**: El Concejo Municipal es el órgano competente para convocar a los plebiscitos, referendos y cabildos a escala cantonal. Para ello deberá dictar un acuerdo de convocatoria, que deberá comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones, y que contendrá lo siguiente:

1. La fecha en que se realizará la consulta, no será a menos de tres meses de haber sido publicada la convocatoria en los casos de plebiscito y referendo, y de un mes en el caso del cabildo.
2. Definición clara y detallada del asunto que será objeto de consulta.
3. Indicación de la previsión presupuestaria pertinente para la realización de la consulta popular.

Artículo 7º—**Comisión Coordinadora de la Consulta Popular**: El Concejo Municipal nombrará una comisión especial, formada por Regidores y Síndicos, que se encarguen de la organización y dirección de la consulta, a la cual deberá prever los recursos suficientes para el cumplimiento de su cometido, cuando exista el presupuesto asignado a tal fin, o la posibilidad de una modificación a dicho presupuesto.

Artículo 8º—**Asesores y Delegados del Tribunal Supremo de Elecciones**: El Tribunal Supremo de Elecciones brindará, a solicitud de la Municipalidad, asesoría en la preparación y realización de las consultas, asignando al menos un funcionario al efecto. Dicho funcionario velará por el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el presente Reglamento y en la legislación electoral vigente. Sin perjuicio de lo anterior el Tribunal podrá asignar cuantos funcionarios estime conveniente para supervisar el proceso, así como a miembros del Cuerpo Nacional de Delegados que colaboren con la realización de la consulta.

CAPÍTULO III

**Fecha, límites, reiteración y eficacia de las consultas**

Artículo 9º—**Fecha de las consultas**: Toda consulta será convocada para realizarse en día domingo o en día feriado de pago obligatorio, salvo que por mayoría de dos terceras partes del total de los Regidores y por razones de oportunidad y conveniencia, se disponga su realización en un día diferente.

Artículo 10.—**Límites a la reiteración de consultas**: Rechazado un asunto en plebiscito o referendo, no podrá volver a ser sometido a consulta popular, en un período de tiempo inferior a dos años. Asimismo, queda prohibido realizar consultas populares a escala cantonal o distrital dentro de los ocho meses anteriores a la celebración de elecciones nacionales o de los tres meses anteriores a la elección del Alcalde Municipal.

Artículo 11.—**Eficacia del resultado de la consulta**: El resultado de la consulta, cuando se trate de plebiscito o referendo, será vinculante para el Municipio.

CAPÍTULO IV

**Plebiscitos y Referendos**

Artículo 12.—**Electores:** Puede ejercer su derecho al voto en plebiscitos y referendos, todo aquel elector que aparezca en el padrón electoral del cantón de Goicoechea, de acuerdo al corte del mes anterior al de la aprobación en firme del acuerdo del Concejo a convocatoria. La identidad del elector se determinará según las normas y principios contemplados en el Código Electoral y en los pronunciamientos del Tribunal Supremo de Elecciones en relación con los comicios nacionales.

Artículo 13.—**Ubicación de los recintos de votación**: El Concejo Municipal de Goicoechea, definirá dentro del mes inmediato siguiente a la convocatoria formal a consulta, los lugares que serán utilizados como centros de votación, procurando que los ciudadanos no tengan que recorrer largas distancias para emitir su voto y tomando en consideración las características geográficas y las vías de comunicación, para este efecto el Concejo Municipal de Goicoechea, contará con la asesoría de funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones.